



PROC. EJEC. LAB. PEDRO CARDENAS VS CIBRE EN LIQUIDACION

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00121-00

Montería, 10 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando del Oficio N°00064 de enero 24 de 2022 remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, así mismo, que la gestora judicial de la parte ejecutante mediante memorial de 14 de febrero de los cursantes deprecia nueva cautela. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, MARZO DIEZ (10) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

El Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería, mediante Oficio N°00064 de 24 de enero de 2022 señala lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito comunicar a Usted que este despacho judicial mediante proveído calendado enero 19 de 2022, resolvió, entre otros: "...PRIMERO. Oficiar por Secretaria a los Juzgados enlistados a continuación a fin de que remitan con destino a este proceso, copia autenticada de la liquidación definitiva en firme, y de las costas, conforme lo dispone el artículo 465 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
(...)"*

VIRTUALIDAD.- ACUMULACION DE EMBARGOS:

*25. PEDRO CARDENAS GUZMAN – CORREO ELECTRONICO 18/08/2021 - 11:16 A.M.
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO - RDO. 2016-00121.
(...)"*

Examinado el expediente, esta Juzgadora de Primera Instancia, observa que las liquidaciones de crédito y costas deprecadas por la mencionada Autoridad Judicial se encuentran en firme, por lo que en armonía con el artículo 465 C.G.P., se procederá de conformidad, en consonancia con los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, con la salvedad que la autenticidad de tales proveídos, emerge de la remisión por el canal digital oficial de esta Dependencia Judicial como lo dispone el decreto 806 de 2020 (arts. 2 y 11)

Por otra parte, halla esta Judicatura que la parte ejecutante deprecia nueva cautela de la siguiente manera "Solicito el embargo y retención de los remanentes que por cualquier razón llegaren a quedar a favor del demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - "CIBRE", quien también funge como demandado en el siguiente proceso: Clase de proceso: Ejecutivo continuación del ordinario laboral Demandante: Oscar Lozano Viloría Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 2016-00007 Juzgado: Tercero Laboral del Circuito de Montería.", la que previamente a proveerse de fondo, es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, **EXPIDANSE** las constancias de ejecutoria de los proveídos que aprobaron las liquidaciones del crédito y costas dentro de este proceso y **REMITANSE**

Lpel Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel.
7831639



éstas en conjunto con las copias de las citadas piezas procesales solicitadas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito para que surtan los efectos adjetivos respectivos dentro del PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: JAIRO JOSE PINEDA CABRALES DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA – CIBRE RADICADO: 23001310300420130037100, que se tramite en dicha Autoridad Judicial, ello a través de los medios tecnológicos disponibles para tal fin, las que se presumen auténticas al suministrarse por el canal digital oficial del Despacho, conforme se dijo en precedencia. ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 14 de febrero de 2022 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

TERCERO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22f7ab39f5e5fc37a928165024f2049b2067d97e37ac24122b64d58a4dba1eb

Documento generado en 10/03/2022 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>